



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 044-2013-GRP-CRP



Puno, 02 de julio del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 02 de julio del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del presente Acuerdo Regional; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 030-2013-ACA-CRC, suscrito por el Consejero de la Provincia de Carabaya, quien peticiona pronunciamiento del Pleno del Consejo Regional respecto a la unidad móvil destinada para este consejo, manifestando que en sesión extraordinaria del 30 de abril del presente año 2013 ha solicitado la movilidad al Pleno del Consejo Regional para viajar a los distritos de Ayapata e Ituata, ello con la finalidad de fiscalizar la entrega de las obras (estanque de crianza de truchas) a los beneficiarios de estos distritos, indicando que realizó coordinaciones con el conductor de la unidad móvil y que el 01 de mayo tenían salida a los distritos antes citados. Es así que su persona no ha viajado a Carabaya habiéndose incumplido el contrato por parte de la empresa, solicitando al Pleno del Consejo Regional el pronunciamiento de este hecho y la sanción correspondiente.

Que, en sesión ordinaria del 09 de mayo del presente año 2013, el Pleno del Consejo Regional ante la petición del Consejero de la Provincia de Carabaya, quien solicita pronunciamiento sobre la unidad móvil que presta servicio a este Consejo Regional, dispone su pase a la Comisión de Fiscalización y Control Interno a efecto de que proceda conforme sus atribuciones y emita el dictamen correspondiente de acuerdo a ley.

Que, se tiene el Dictamen en Mayoría N° 001-2013-GRP-CRP/COFYCI, proveniente de la Comisión de Fiscalización y Control Interno en mayoría, la misma que recomienda SANCIONAR al Consejero Regional de la Provincia de Chucuito, Lic. José Cormilluni Quispe por DESAUTORIZAR un acuerdo de Consejo Regional al ordenar al conductor de la unidad móvil que prestó servicios a este Consejo Regional a no cumplir con lo determinado por el Pleno impidiendo el cumplimiento de sus acciones de fiscalización del Consejero Regional Martín Alemán Vilca en los distritos de Ayapata e Ituata el día 01 de mayo del 2013, fiscalización que debía hacer en las obras estanque de crianza de truchas en los distritos antes citados, incurriendo en causales estipuladas en los incisos 2 y 3 del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Regional, conforme lo establece el Artículo 23 literal d) Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por un máximo de noventa (90) días calendario.

Que, según Dictamen N° 01-2013-CRP/COFYCI-Minoría, proveniente de la Comisión de Fiscalización y Control Interno en minoría, el cual recomienda la RESERVA del presente caso ya que no se cuenta con prueba fehaciente que demuestre la intromisión y/o responsabilidad del Consejero de la Provincia de Chucuito-Juli, en desautorizar lo dispuesto por Consejo Regional y ordenar al conductor de la unidad móvil a no cumplir lo acordado por el pleno, ya que el conductor en su manifestación dijo que luego del viaje de fiscalización realizado el 30 de abril a la provincia de San Antonio de Putina, dicha unidad móvil se había malogrado y que el primero de mayo se encontraba en el taller mecánico. Así también esta comisión indica que cuenta con manifestación del conductor de la unidad móvil y la propietaria quienes coinciden que el vehículo tenía fallas mecánicas conforme acta de investigación en minoría concluyendo que este caso se mantenga en reserva.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Córdova
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 044-2013-GRP-CRP

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el cargo de Consejero Regional se define como aquel Funcionario Público por elección popular y universal, conducida por el organismo del Estado autorizado para tal fin. Su ingreso, su permanencia y el término de su función, se regula por las normas constitucionales y leyes de la materia.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme el Reglamento Interno del Consejo Regional norma las causales de sanción en su Artículo 22°, el mismo donde se detallan ocho incisos; también en su Artículo 23°, se norman las sanciones aplicables figurando cuatro literales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC, aprobado por Ordenanza Regional;

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría.

ACUERDA:

PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN, en el ejercicio del cargo de Consejero Regional, al **Prof. JOSE CORMILLUNI QUISPE**, Consejero por la Provincia de Chucuito-Juli, durante el término de noventa días calendarios, conforme lo establece el Artículo 23 literal d) suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios del Reglamento Interno del Consejo Regional, ello por incurrir en las causales previstas en el Artículo 22° inc. 2 y 3 del citado reglamento, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRP-CRP.

SEGUNDO: ENCARGAR al Secretario Técnico de Consejo Regional, poner en conocimiento a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Puno, el presente Acuerdo Regional para que se implementen las acciones administrativas correspondientes.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Gobierno Regional de Puno

MIGUEL QUISPE TIPO

Gobierno Regional de Puno
Abog. Richard Escalante Quidori
Secretario Técnico del
Consejo Regional